



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 282-2024

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionadas por la **Unidad de Electricidad**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000941** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 24 de octubre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000941** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

«Se piden atentamente informar al solicitante los permisos y/o licencias de generación de energía eléctrica que estén a nombre de PARQUE DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V. y que obren en sus archivos históricos. Los que abarquen del período que comprende del año 2017 al año 2024, además de proporcionar el expediente de los trámites de dichos permisos y/o licencias.» (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2024, a la Unidad de Electricidad, (área competente) la solicitud de información de referencia, precisando su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UE-240/93047/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Electricidad, da atención a la solicitud de información 330010224000941 solicitando la confirmación de la inexistencia de la información de la siguiente manera:

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 330010224000941 (Solicitud), remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 24 de octubre de 2024, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado y como medio de entrega copia certificada, lo siguiente:

«Se piden atentamente informar al solicitante los permisos y/o licencias de generación de energía eléctrica que estén a nombre de PARQUE DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V. y que obren en sus archivos históricos. Los que abarquen del período que comprende del año 2017 al año 2024, además de proporcionar el expediente de los trámites de dichos permisos y/o licencias.» (sic)

De conformidad con las atribuciones de la Unidad de Electricidad establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite la siguiente respuesta:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 282-2024

Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que integran los permisos de generación de energía eléctrica expedidos por esta Comisión al amparo del artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica; así como los permisos administrados que conservan sus derechos de la legislación anterior, abrogada, mediante el artículo Décimo Transitorio de este mismo ordenamiento legal, se informa que para el periodo que comprende del año 2017 al 2024 no existen permisos cuyo titular sea la razón social «Parque de Tecnología, S. A. de C. V.».

En este sentido, dado el hecho que la Comisión cuenta con las facultades para poseer la información solicitada por la normativa vigente, se solicita al Comité de Transparencia de esta dependencia tenga a bien declarar la condición de inexistencia a la totalidad de lo requerido; lo anterior, ya que se acredita el modo, tiempo y lugar de que la información no obra en los expedientes de esta Unidad, aun existiendo las atribuciones para que lo hiciera, al no haber sido otorgado un permiso a la razón social especificada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones I, LII y LIII, 17, 22 último párrafo y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.”(sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 134, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia.

La Unidad de Electricidad, dentro del ámbito de sus atribuciones, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, refieren que, realizan una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en poder del área competente, dando como resultado que para el periodo que comprende del año 2017 al 2024 **no existen permisos cuyo titular sea la razón social Parque de Tecnología, S. A. de C. V.**, en virtud de la cual solicitan se confirme la declaración de inexistencia.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia, confirma que las áreas competentes, cumplen con lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 282-2024

exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área administrativa:

Criterio de búsqueda exhaustivo: La Unidad de Electricidad, realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes con los que cuentan.

Tiempo: La Unidad de Electricidad, establece el período de búsqueda a partir del 2017 al 2024.

Modo: La Unidad de Electricidad, realizó una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos con los que cuenta.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Unidad de Electricidad,

Persona servidora pública responsable de la información: Titular de la Unidad de Electricidad,

En ese sentido, se tienen por acreditadas la búsqueda y su resultado, con la documental pública consistente en la respuesta del área competente, la cual cuenta con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por autoridad pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a vez, de aplicación supletoria al segundo ordenamiento, que reza:

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Dirección General de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, de la Comisión Reguladora de Energía, requerida a través de la solicitud de información **330010224000941**.

III. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 282-2024

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia, determinada por la Unidad de Electricidad, de la información consistente en “**permisos cuyo titular sea la razón social Parque de Tecnología, S. A. de C. V.**”, requerida en la solicitud de acceso a información pública número **330010224000941**, en términos de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II**, de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez